



--- SENTENCIA DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249).-----

---- En González, Tamaulipas a los (30) treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).-----

---- **VISTO** para resolver los autos del expediente número **00155/2023**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta, promovido por **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, en contra del **\*\*\*\*\***; y;-----

----- **RESULTANDO:** -----

--- **PRIMERO:-** Mediante escrito de fecha tres de mayo del año en curso, comparecieron **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento en contra del **C. \*\*\*\*\***, reclamando las siguientes prestaciones: “**...A) La rectificación del acta 368 correspondiente al libro n° 2 con fecha de registro 6 de junio del año 2020 de la Oficialía del Registro Civil de González, Tamaulipas, para que se le modifique la nacionalidad de su señor padre \*\*\*\*\* ya que en dicha acta aparece su nacionalidad como estadounidense, cuando su nacionalidad es mexicana, y se ordene la corrección para que se realice la inscripción correcta en oficial de registro civil de González, Tamaulipas...**”, fundándose para ello en los hechos y consideraciones que expresa en su escrito.- Este Juzgado por auto de fecha nueve de mayo del año que transcurre, se dio entrada a su promoción, ordenándose su radicación y registro en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, con el número de orden que le correspondió y se ordenó emplazar a la parte demandada para que diera contestación a la demanda dentro del término de ley, de igual manera se dio vista al Representante Social para que manifestara lo que a su competencia corresponde.-----

--- **SEGUNDO:-** El emplazamiento a la parte demandada se llevó a cabo a través de la comunicación procesal, por cédula de notificación con número de folio 54465/2023, remitida en fecha doce de junio de la presente anualidad, la cual quedo notificada la demandada del auto de radicación del día nueve de mayo del año en curso, tal como consta en autos con la constancia secretarial electrónica de fecha trece de junio del año que transcurre, por lo tanto queda debidamente notificado del presente juicio el **\*\*\*\*\*** como consta a fojas 19 a la 34 del cuaderno principal.-----

--- Por acuerdo de fecha once de julio del año en curso, se declara la rebeldía del demandado en virtud de que no dio contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para ello, y por lo cual se apertura del periodo probatorio por un término de veinte días, dividido en dos periodos de diez días cada uno, el primero para aportar

pruebas y el segundo para desahogar las que requieran preparación especial, lo que inicio el día trece de julio de dos mil veintitrés y concluyo el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, pasando con ello, inmediatamente a la fase de alegatos, siendo rendida esa etapa, para en posterior actuación rindiera la vista el Representante Legal, por escrito presentado el trece de octubre de la anualidad cursante, manifestando no tener objeción en que el presente juicio, siga con sus demás trámites legales, recayendo el acuerdo de fecha diecisiete del mes y año que transcurren, en él se ordenó traer el presente expediente a la vista para dictar la sentencia que en derecho proceda y lo que se hace al tenor de los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS** : -----

--- **PRIMERO**:- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en atención a lo dispuesto por los Artículos 3° fracción II inciso a), 36 fracción III y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente.-----

--- **SEGUNDO**:- La vía ordinaria elegida por los actores para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención que versa sobre la rectificación del acta de nacimiento de menor de edad, en lo que respecta a la nacionalidad del Padre (actor), por lo que conforme a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II del Código de Procedimientos Civiles y artículo 51 del Código Civil en Vigor estas cuestiones se ventilan en Juicio Ordinario, como acontece en el caso en estudio.-----

--- Ahora bien, se advierte que la personalidad de quienes promueven este juicio se encuentra sustentada legalmente en los artículos 19 del Código Civil vigente en el Estado y 566 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que tal normatividad establece expresamente quienes son los que se encuentra legitimados para solicitar la rectificación del acta del infante; por lo tanto, en vista de lo anteriormente expuesto, observamos que la personalidad de quien promueve se encuentra acreditada. -----

--- **TERCERO**.- En el presente caso que se resuelve, comparecen ante este Órgano Jurisdiccional, **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, promoviendo el Juicio Ordinaria Civil sobre Rectificación de Acta de Nacimiento de menor de edad, en contra de **\*\*\*\*\***, de quién reclama las prestaciones que han quedado descritas y señaladas en el resultando primero del presente fallo, mismas que se tiene por reproducidas y del cual refiere, sobre los hechos:

**“...1.- Los suscritos procreamos a nuestro hijo \*\*\*\*\* , acudiendo a**



*la \*\*\*\*\* , a registrar su nacimiento, el cual quedo registrada acta 368, correspondiente al libro \*\*\*\*\* con fecha de \*\*\*\*\*. 2.- en el acta de nacimiento de la cual demandamos su rectificación descrita en el hecho uno por error involuntario aparece la nacionalidad del padre como estadounidense cuando es mexicano, sirviéndonos anexar el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* donde se comprueba su nacionalidad y su lugar de nacimiento...”*-----

--- La parte demandada, omitió dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y se declaró la respectiva rebeldía.-----

--- De conformidad con los artículos 273, 286 y 392, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que establecen: El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.- Las partes tienen libertad para ofrecer como medios de prueba, los que estimen conducentes a la demostración de sus pretensiones, y serán admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el juzgador.- El Juez o Tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que la ley fije.-----

---- A fin de resolver el presente asunto, quien esto Juzga estima prudente entrar al estudio del material probatorio aportado al caso, y en base al resultado de la valoración de tales medios de convicción, determinar acerca de la procedencia de la acción ejercitada, obrando en autos el siguiente material probatorio que ofrece la parte actora:-----

--- **1. DOCUMENTALES PUBLICAS**, que consistieron en las siguientes:---

--- **Acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , con folio \*\*\*\*\***, libro 5, número 886, registrada \*\*\*\*\* , ante la \*\*\*\*\* , en la cual consta que nació el día \*\*\*\*\* , teniendo como lugar de nacimiento en la Ciudad de El Mante, Tamaulipas, siendo los padres del registrado los señores \*\*\*\*\* , de nacionalidad mexicana ambos; prueba documental que por su propia y especial naturaleza, se desahogó por sí misma.-----

--- **Acta de nacimiento de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, registrada el día seis de octubre del año dos mil veinte, del libro 2, número 388, cuya fecha y lugar

de nacimiento lo fue el día veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, en la \*\*\*\*\* , con número de certificado de nacimiento \*\*\*\*\* , y que fuera tramitado su registro ante la \*\*\*\*\* , cuyo padres son los señores \*\*\*\*\* , de nacionalidad Estadounidense y \*\*\*\*\* , de nacionalidad mexicana; documental la cual se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y la cual constituye el documento base de la acción objeto de la rectificación.-----

--- Documentales que obran en autos a fojas 4 y 5, del expediente total, a los cuales se les confiere valor probatorio pleno conforme a los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--- **2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, que al caso fue ofrecida por el oferente, en todo lo que favorezca a los intereses de \*\*\*\*\* , y de su menor hijo, que se desprenda de los hechos admitidos por contraria y de los hechos que se demostraran conforme a las pruebas ofrecidas, a la cual se le otorga un valor probatorio al tenor de los artículos 325 fracción VIII, 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.----- **3. PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA**, que oferto la parte actora por motivo de las cuestiones derivadas de la ley y de los hechos que se demuestren en cuanto favorezcan a los intereses de los oferentes y sobre todo al menor de edad y la tutela de los derechos del mismo, a la cual se le otorga un valor probatorio al tenor del artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--- **4. TESTIMONIAL**, la cual fue rendida en fecha veintitrés de agosto del año en curso, que corrió a cargo de las personas de nombres \*\*\*\*\* , quienes declararon lo siguiente: En cuanto a la primera testigo nombrada, declaro, que es hermano de uno de sus presentantes, al referirlo como \*\*\*\*\* , y sabe que la nacionalidad de \*\*\*\*\* , es mexicana, que nació en Ciudad Mante, y en cuanto a la razón de su dicho, fue convincente al señalar que es su hermana y por eso sabe lo manifestado, ahora bien, por cuanto al segundo testigo, informo a esta Autoridad con su declaración lo siguiente, que conoce a uno de sus presentantes, por dice ser la testigo la abuelita de \*\*\*\*\* , por lo tanto, si lo conoce, y esto es desde que estuvo su presentante recién nacido, que sabe que la nacionalidad de \*\*\*\*\* , es mexicana, que nació aquí en México, en \*\*\*\*\* , Tamaulipas, y al dar la razón de su dicho infiere que sabe lo manifestado porque lo conoce desde chiquito, de toda la vida al señor \*\*\*\*\* .- Probanza a la que se le otorga valor probatorio pleno,



atento a lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en razón de que conocen los hechos de manera directa, que sus declaraciones fueron claras y sin dudas que no obra en autos que fueran compelidos a comparecer como testigos y dieron razón fundada para ello, considerándoseles como personas idóneos para dar conocimiento de lo que les consta, prueba que obra glosada a fojas 44 a la 48 del sumario que nos ocupa.-----

--- **La parte demandada no ofreció pruebas de su intención**, en el periodo respectivo a esa índole. -----

---- **CUARTO:-** Debidamente ponderados, los medios de convicción allegados en autos a los que se les confiere valor probatorio, se procede a examinar el presente Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento del menor de edad **\*\*\*\*\***, en el rubro de los Padres, **aparece el progenitor \*\*\*\*\***, con la nacionalidad **Estadounidense**, por lo tanto, demandan los Padres del Menor, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, al **\*\*\*\*\***, la rectificación y corrección de ese dato informativo, a través de este Juicio, advirtiendo que la prestación reclamada por los accionantes, resulta procedente, dado que adminicular las pruebas rendidas, arrojan como resultado que la nacionalidad del padre del infante, es mexicana, en la inteligencia de que el acta de nacimiento del progenitor **\*\*\*\*\***, cuenta con los datos de sus padres de nombres **\*\*\*\*\*** en la cual se asento la nacionalidad mexicana de ambos, aunado de que en dicha acta de nacimiento del Padre del menor **\*\*\*\*\***, tiene como dato informativo que nació en **\*\*\*\*\***, Tamaulipas, lo que fuera robustecido por los testigos **\*\*\*\*\***, quienes depusieron en este asunto y entre otras cuestiones hicieron del conocimiento a esta Autoridad, que **\*\*\*\*\***, **es mexicano y nació en \*\*\*\*\***, por lo tanto, **se desprende que efectivamente en el acta de nacimiento del menor \*\*\*\*\***, se encuentra con datos incorrectos en lo que respecta a la nacionalidad del Padre **\*\*\*\*\***, al asentarse que es Estadounidense (extranjero), cuando deviene como un hecho notorio que es visible en las actas de nacimiento tanto de dicha persona como de su menor hijo, que la nacionalidad por el entroncamiento de los padres y el lugar de nacimiento del Progenitor que es mexicana, en tal virtud adminiculadas tales pruebas ofertadas por los accionantes se colige que en efecto, es procedente la acción ejercitada, al existir en el acta de nacimiento de su vástago, un error y resulta absolutamente necesario corregir la nacionalidad del infante a la realidad social, lo que es factible dado que no se pretende establecer o modificar la filiación, o que el motivo

determinante sea inmoral o ilícito, contrario a la ley o a las buenas costumbres, arbitrario o caprichoso, ya que de otro modo no sería una enmienda equivalente a una corrección, sino contrario a ello, se rectifica una cuestión que ajusta a la realidad social del menor de edad, de las circunstancias consignadas en la propia acta, lo que está permitido por la ley, por lo que, se torna indispensable establecer cuáles son los elementos que debe contener un acta de nacimiento y para ello es necesario transcribir los artículos 59 y 60 del Código Civil vigente en el Estado, mismos que establece: -----

*“El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que pueden ser designados por las partes interesadas. Contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, el nombre y apellido que le corresponda sin que por motivo alguno puedan omitirse: la expresión de si es presentado vivo o muerto según el certificado de nacimiento, Contendrá, además, el nombre, edad, domicilio y **nacionalidad de los padres**, de los abuelos paternos y maternos, así como de los testigos...”*

*“Cuando el nacido fuere presentado como hijo de matrimonio **se asentarán los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres**; de los abuelos y los de las personas que hubieren hecho la presentación.”*

--- De los preceptos transcritos, se pone en conocimiento que entre los elementos que debe contener un acta de nacimiento, son el nombre y apellidos del registrado, así como los de sus padres y **la nacionalidad de estos**, en tal virtud, teniendo en cuenta la trascendencia de las actas del estado civil y considerando que generalmente los vicios que presentan provienen del descuido de los funcionarios públicos y, por tanto, no son imputables a las partes se ha sentado como regla general que procede la rectificación del acta para corregir cualquier error u omisión que no concuerde con la realidad, lo anterior en estrecho vínculo con lo que antecede, cabe agregar que a nivel internacional se encuentra reconocido el derecho humano a la identidad de las personas, tal y como se desprende de lo dispuesto en los artículos 3 y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es parte, preceptos que por su orden disponen: -----

*“Artículo 3.- Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”*

*“Artículo 18.- Derecho al Nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.”*

--- Como puede verse, el derecho a la identidad y a la identificación es un derecho humano, que es fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades, en razón de que comprende diversos aspectos que distingue a una persona de otra e incluye el derecho a tener un nombre, edad, apellidos, **nacionalidad** y la posibilidad de identificación a través de



un acta de nacimiento.-----

--- Ese derecho a la identidad permite el libre desarrollo de la personalidad, en tanto que se constituye como el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente identificada; y por consiguiente, es considerado como un derecho de defensa y garantía esencial para la condición humana, que se encuentra consagrado en la Constitución, las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos suscritas por México y las leyes federales y locales respectivas, dado que, prevén el derecho a preservar el nombre, edad, nacionalidad y relaciones familiares, **desde la niñez al ser parte trascendental en su formación hasta la edad adulta, lo que les permite establecer su identidad.**-----

--- Por ello, es que no se puede llegar al extremo de realizar una interpretación totalmente restrictiva en el sentido de que en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia procede la variación de aspectos substanciales y no substanciales de la identidad del menor **\*\*\*\*\***, de acuerdo con las normas acabadas de citar, en ese contexto, el fundamento jurídico para incorporar correctamente la nacionalidad del Padre del Infante, máxime que públicamente se encuentra registrado el Progenitor **\*\*\*\*\***, con nacimiento del día **\*\*\*\*\***, en el municipio de El Mante, Tamaulipas, **lo que con lleva a una presunción legal, de que cuenta dicho Padre de \*\*\*\*\* , con la nacionalidad de mexicano,** dado que por ese hecho adquiere el reconocimiento legal de ser mexicano, atento a lo dispuesto en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, a la letra establece: **“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. A) Son mexicanos por nacimiento: I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.”.** -----

--- Luego, con la finalidad de fijar la identidad del infante, en sus relaciones sociales y ante el Estado, y dado que la nacionalidad es un signo distintivo del individuo ante los demás, con el cual se identifica y lo reconocen como ente distinto; por ello, es que esta Autoridad Judicial tiene el compromiso de respetar el derecho del niño de preservar su identidad, así como su nacionalidad, nombre y relaciones familiares, precisando en ellos, la disposición legal de establecer en el acta de nacimiento la nacionalidad de los progenitores, salvaguardando en todo momento el respeto a los derechos humanos, atendiendo a una interpretación extensiva y protectora en mayor medida del derecho humano a los atributos de la persona,

siendo uno de ellos, **la nacionalidad**, por lo que debe considerarse que sí procede la corrección solicitada en el acta del infante, para hacerlo acorde a la realidad social, cuando dicha actividad jurisdiccional no afecta a terceros, al orden público o al interés social; entonces, tomando en consideración que, al caso concreto, a través de la acción de rectificación de la nacionalidad del Padre del infante en el acta de nacimiento de este último, que fuera incorrectamente asentada como de extranjero, cuando el señor \*\*\*\*\* , nació en la \*\*\*\*\* , y por ende es MEXICANO DE NACIMIENTO, lo que constituye un hecho notorio el error en el acta de nacimiento del infante \*\*\*\*\* , en la anotación de la nacionalidad del Padre.----- --- Congruente con lo anterior, al haberse acreditado la necesidad de rectificar el acta de nacimiento del niño \*\*\*\*\* , en el rubro de la nacionalidad del Padre, en virtud de tener el progenitor la nacionalidad mexicana, es por lo que se adecua a la realidad social y resulta procedente ordenar la rectificación del acta de nacimiento del citado infante, **inscrita ante el \*\*\*\*\* con fecha de \*\*\*\*\* , en la \*\*\*\*\* , asentando el número de certificado de nacimiento \*\*\*\*\* , siendo sus padres los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , debiendo la Oficialía de Registro Civil demandada, corregir el rubro de los datos de filiación de la persona registrada en dicha acta, relativo a la nacionalidad del Padre, al aparecer este, como “ESTADOUNIDENSE” y en su lugar asentar anotar correctamente la nacionalidad, la cual es “MEXICANA” y así en lo sucesivo quede, dejando intocable los demás datos de identificación**, toda vez que con los documentos aportados se ha acreditado la acción ejercitada y en atención a lo dispuesto por los artículos 564, 566 y 567 del Código de Procedimientos Civiles vigente y se declara que ha **PROCEDIDO, EL PRESENTE JUICIO SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR DE EDAD \*\*\*\*\*** , por lo que una vez que cause firmeza esta sentencia, remítase copia certificada de esta resolución y del auto que cause ejecutoria, a través de oficio al \*\*\*\*\* , Tamaulipas, para que realice la rectificación de la referida acta de nacimiento del infante con los datos precisados en este considerando.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 105, 109, 112, 114, 115, 116, 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** : -----



--- **PRIMERO:-** Ha procedido el Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta de Nacimiento de Infante, promovido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en contra del \*\*\*\*\*;

y;-----

--- **SEGUNDO:-** En consecuencia se condena a la parte demandada para que proceda a la Rectificación del Acta de Nacimiento de Niño de nombre \*\*\*\*\* , misma que se encuentra inscrita ante el \*\*\*\*\* con fecha de registro del día \*\*\*\*\* , en la \*\*\*\*\* , asentando el número de certificado de nacimiento \*\*\*\*\* , siendo sus padres los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , debiendo la \*\*\*\*\* , corregir el rubro de los datos de filiación de la persona registrada en dicha acta, relativo a la nacionalidad del Padre, al aparecer este, como “ESTADOUNIDENSE” y en su lugar asentar anotar correctamente la nacionalidad, la cual es “MEXICANA” y así en lo sucesivo quede, dejando intocable los demás datos de identificación.-----

--- **TERCERO:-** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, remítase copia certificada de ésta al C. Oficial del Registro Civil de este lugar, a fin de que lleve a cabo la Rectificación del Acta de Nacimiento del Infante en los apartados correspondientes, que han sido señalados.-----

--- **CUARTO:-** Se hace saber a la parte actora que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez que se le notifique la presente sentencia, contara con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE:-** Así lo resuelve y firman únicamente de manera electrónica conforme a los acuerdos generales 32/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y 5/2022, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la Licenciada **KARLA KARINA TREJO TORRES**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado y el Licenciado **JESUS ERASMO CORDOVA SOSA**, quien actúa como Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, quien da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

----- En la misma fecha se publico en lista.-CONSTE-----

L'KKT/ L'JECS / cgcv

*El Licenciado(a) CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 30 DE OCTUBRE DE 2023) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.